

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/449 VRS.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE  
MARINA MERCANTE ORDINARIO O-80/011.

VALPARAÍSO, 10 de Septiembre de 2003.

VISTO: las disposiciones del Artículo 3°, letra a), del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 35 y 88 del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; el artículo 11 del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobado por D.S. N° 397, de 8 de Mayo de 1985; la Circular DGTM. y MM. Ordinario O-71/010, de 21 de Junio de 1999, que “Establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores”, y la facultad que me confiere el artículo 345° del D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República,

**RESUELVO:**

- 1.- APRUÉBASE la siguiente Circular que fija características generales mínimas que deben cumplir las embarcaciones que se destinan a la transferencia de prácticos.

**CIRCULAR DGTM. Y MM. ORDINARIO O-80/011**

---

OBJ.: Fija características generales mínimas que deben cumplir las embarcaciones que se destinan a la transferencia de prácticos.

---

**I.- INFORMACIONES**

- A.- En atención a las muy especiales condiciones en que se realizan las maniobras de transferencia de prácticos, tanto por riesgo intrínseco de la actividad de transbordar una persona de una embarcación a otra, en especial dado al fuerte impacto que, por el tamaño y diseño de las naves empleadas, tienen las condiciones climáticas y meteorológicas sobre su operación, es conveniente y necesario establecer las características generales mínimas que deben tener aquellas embarcaciones que se destinan a estas maniobras, en los distintos puertos, bahías y estaciones de transferencia.

- B.- El artículo 11 del Reglamento de Practicaje y Pilotaje citado en Visto, en su inciso tercero, señala que la Autoridad Marítima fijará las características, condiciones de seguridad y de operación de las embarcaciones que se utilicen para estos fines.

## II.- INSTRUCCIONES

Las embarcaciones que se destinen a la función de transferir prácticos cumplirán además de los requisitos indicados en la Circular mencionada en Visto, las siguientes características, condiciones de seguridad y de operación, según el área de sus operaciones.

### A.- PARA EMBARCACIONES QUE TRANSFIEREN PRÁCTICOS DENTRO DEL ÁREA DEL PUERTO

#### 1.- CASCO Y SUPERESTRUCTURA:

- a.- De acero naval, aluminio, madera o PRFV con resistencia a la tracción de 400/490 N / mm<sup>2</sup> y límite elástico de 235 N / mm<sup>2</sup>.
- b.- Quillas laterales antirolido.
- c.- Escala lateral de seguridad.
- d.- Sistema protector de hélice y timón contra espías y elementos flotantes entre aguas.
- e.- Deberán contar con una subdivisión estanca mediante mamparos.

#### 2.- CUBIERTA:

- a.- Corrida, con antideslizante. Barandas o pasamanos de 1 metro de altura y a todo el largo del caserío. Sin barandas en la borda.
- b.- Pasillos de cubierta de a lo menos 80 centímetros de ancho.

#### 3.- FRANCOBORDO:

Ref.: DNV: "Rules for construction and certification of vessels less than 15 metros", 1983.

$F = 0,2XB$  (m), siendo el  $F$ (mínimo) = 0.2 (m)

F = Francobordo en metros.

B = Manga en metros.

4.- ESTANQUEIDAD Y RESERVA DE BOYANTEZ:

- a.- Con a lo menos tres compartimentos estancos y debe poder flotar con 2 departamentos inundados.

5.- ESTABILIDAD:

Si la embarcación tiene eslora mayor de 12 metros se aplica criterio del Código de estabilidad sin avería para todos los tipos de buques regidos por los instrumentos de la OMI.

Si la embarcación tiene eslora menor de 10 metros se aplica criterio del DET NORSKE VERITAS para este tipo de embarcaciones.

6.- ANDAR:

Mínimo 12 nudos en Estado de Mar 2.

7.- AUTONOMÍA:

6 horas a velocidad de crucero.

8.- VIGILANCIA:

Radar "banda X" con capacidad de detección de 6 millas náuticas a un buque de 1.600 TRG.

9.- PUENTE DE MANDO:

- a.- Buena visibilidad en todo su contorno.
- b.- Debe ir equipada con vista clara hacia proa.
- c.- Desempañadores de vidrios en ventanas para ambas bandas.

10.- ESPACIOS DE HABITABILIDAD:

- a.- Fuera de los espacios que el armador tenga reservado para la tripulación debe considerar aquel para transportar 2 personas.

- b.- Dichos espacios deben contar con aislamiento térmico, sistema de ventilación, baño de WC y lavamanos.

11.- EQUIPOS DE COMUNICACIONES:

- a.- VHF Marino de tipo aprobado con antena instalada de tal forma que no pueda golpearse contra el buque en las maniobras de transferencia de prácticos de puerto.
- b.- 1 VHF portátil de tipo aprobado, de respeto.

12.- ILUMINACIÓN:

- a.- Indirecta para toda la cubierta.
- b.- Focos dirigibles para alumbrar calados, e iluminar escala de prácticos.
- c.- Luces identificatorias de lancha de prácticos de acuerdo al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (Regla 29).

13.- EQUIPOS DE SEGURIDAD:

- a.- 2 salvavidas circulares y señal luminosa (a lo menos 1).
- b.- Escala lateral metálica inoxidable con su extremo inferior sumergido a lo menos 1 metro.

14.- REQUERIMIENTOS ESPECIALES:

Descarga gases de motores hacia popa protegidas con rejilla antiflama.

**B.- PARA EMBARCACIONES QUE TRANSFIEREN PRÁCTICOS FUERA DEL ÁREA DEL PUERTO**

Todo lo descrito en la letra A precedente, con las siguientes capacidades adicionales:

1.- ANDAR:

Mínimo 18 nudos / en Estado de Mar 2.

2.- ESPACIOS DE HABITABILIDAD:

Para transportar 4 personas fuera de la dotación.

3.- VIGILANCIA:

Radar "banda X" con capacidad de detección de 8 millas náuticas, a un buque de 1.600 TRG.

4.- SEAKEEPING:

a.- Capacidad para transferir prácticos con Estado de Mar 4, de acuerdo con Escala Beaufort.

b.- Con 25° de escora no debe sobresalir nada fuera de la vertical que pasa por el costado.

5.- EQUIPOS DE SEGURIDAD:

a.- Salvavidas individuales para 4 personas y dotación.

b.- Balsa salvavidas para 8 personas con su equipamiento reglamentario.

6.- EQUIPOS DE COMUNICACIONES:

a.- Si opera fuera del alcance de estaciones costeras en VHF, debe instalar un MF / HF, alimentado a baterías de uso exclusivo, con capacidad para alimentar los equipos de comunicaciones y una luz de emergencia durante 6 horas. Si la capacidad de la batería lo permite, también podrán conectarse a ella los equipos de radioayudas a la navegación.

b.- En todo caso cumplirá con lo establecido en el Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo vigente, de acuerdo a su arqueo bruto.

C.- **EMBARCACIONES PARA TRANSFERENCIA DE PRACTICOS EN MARES ABIERTOS**

(Ba. POSESION – RICHMOND – CABO DE HORNOS – LAITEC)

Todo lo descrito en letras A y B precedentes, con las siguientes mayores capacidades adicionales.

1.- FRANCOBORDO

Mínimo superior a 6 pies / 1,5 metros.

2.- PROPULSIÓN Y GOBIERNO

2 Motores propulsores y 2 líneas de ejes y dos timones.

3.- ANDAR

Mínimo 15 nudos en Estado de Mar 3.

4.- AUTONOMIA

Mínimo 24 horas de navegación a velocidad de crucero.

5.- ESPACIOS DE HABITABILIDAD

a.- Literas para dotación y 4 prácticos.

b.- Sala de estar para 6 personas.

c.- Baño completo y agua de bebida fría y caliente.

d.- Calefacción en los espacios de habitabilidad.

6.- COMUNICACIONES

a.- VHF marino de tipo aprobado.

b.- 1 MF / HF de tipo aprobado.

Ambos equipos de tipo aprobado, alimentados a baterías de uso exclusivo como se indica en el numeral 6, de la letra B precedente.

1 VHF portátil de respeto con su correspondiente cargador de baterías.

En todo caso se cumplirá con lo establecido en el Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo vigente, de acuerdo a su arqueo bruto.

7.- VIGILANCIA

Radar "banda X" con capacidad de detección de 12 millas náuticas a una nave de 1.600 TRG.

8.- SEAKEEPING

- a.- Capacidad para transferir prácticos en Estado de Mar 4, de acuerdo con Escala Beaufort.
- b.- Con 25° de escora no debe sobresalir nada fuera de la vertical que pasa por el costado.

9.- EQUIPOS DE SEGURIDAD

- a.- Salvavidas individuales.
- b.- Balsa salvavidas para 8 personas, con su equipamiento reglamentario.

**III.- VIGENCIA**

Las embarcaciones destinadas a la transferencia de Prácticos deberán cumplir con todas las normas y exigencias establecidas en la presente Circular dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

- 2.- DERÓGASE la Directiva DGTM. Y MM. Ordinario N° O-08/001, de 28 de Julio de 1999, y déjase sin efecto cualquier disposición emanada de esta Dirección General o Técnica subordinada, cuyo contenido sea incompatible con lo dispuesto en la presente Resolución.
- 3.- Un ejemplar auténtico de la Circular que se aprueba por esta Resolución, se encuentra depositada en custodia en la Oficina de Reglamentos y Publicaciones Marítimas de esta Dirección General.

Anótese, comuníquese y publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y Boletín Informativo Marítimo. [Publicada en el Diario Oficial el día 08 de Octubre de 2003.](#)

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.S. Y O.M.
- 2.- D.I.M. Y M.M.A.
- 3.- J. DEPTO. PLANES
- 4.- GG.MM.
- 5.- CC.PP.
- 6.- ARCHIVO OFICINA REG. Y PUB. MARIT.